



Reglamento Académico



La Junta Directiva Considerando

I- Que de conformidad con el artículo 24 de sus Estatutos, la Universidad propondrá a las autoridades competentes los reglamentos que determinen la forma cómo cumplirá sus funciones de Docencia, Investigación y Proyección Social.

II- Que es atribución del Consejo Académico proponer la reforma de los reglamentos de la Universidad según el artículo 38 de sus Estatutos.

Por tanto: la Junta Directiva a propuesta del Consejo Académico aprueba el siguiente:

TITULO I OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Art. 1. El objetivo del presente Reglamento es el de normar e informar acerca de los procesos académicos, en concordancia con los estatutos de la Universidad y con la Ley de Educación Superior, facilitando así a la comunidad universitaria, una guía para tales procedimientos.

TITULO II DEL INGRESO DE LOS ESTUDIANTES

Art. 2. Se consideran estudiantes de la Universidad, todos aquellos inscritos en el Registro Académico de la Institución.

Art. 3. Existen cinco (5) categorías de estudiantes, en cuanto a su forma de ingreso a la Universidad, durante el ciclo académico vigente:

a. Nuevo Ingreso: Los bachilleres y personas con grado equivalente obtenido en el extranjero e incorporado legalmente en el país y que se matricule por primera vez en la Institución.

b. Ingreso Continuo: Los que hubieren estado matriculados en la Universidad en el ciclo inmediato anterior.

c. Reingreso: Los que han realizado estudios en la Universidad y han dejado de matricularse por lo menos durante un ciclo académico o que se hayan graduado de la Universidad y deseen continuar estudios en la misma.

d. Ingreso por Equivalencias: Los que tienen estudios superiores previos en otras universidades nacionales o extranjeras, reconocidas y legalmente establecidas.



e. Estudiantes oyentes: Los estudiantes cuyo interés principal es el de asistir como oyentes a algunas de las clases que la Universidad ofrece, sin tener derecho a ganar créditos académicos.

CAPÍTULO I

REQUISITOS DE INGRESO

Art. 4. Los aspirantes de nuevo ingreso, para ser admitidos en la institución deberán cumplir los requisitos siguientes:

Para Técnico, Profesorado, Tecnólogo y Licenciatura:

a. Acreditar su calidad de Bachiller o grado equivalente obtenido en el país o en el extranjero, reconocido e incorporado legalmente en el país.

b. Realizar el proceso de admisión establecido por la Universidad, por primera y única vez.

c. Cancelar derechos de matrícula y demás cuotas establecidas por la Universidad.

d. Presentar la documentación siguiente:

- i) Partida de nacimiento,
- ii) Certificación de notas de bachillerato o equivalente,
- iii) Documento de identidad.

Para estudiantes extranjeros:

- i) Pasaporte,
- ii) Tarjeta de residente,
- iii) Certificación de notas autenticadas y registradas en el país. Toda la documentación deberá estar debidamente autenticada y traducida al castellano, si fuera necesario.

e. Excepcionalmente se podrá autorizar la matrícula de algún estudiante que no esté, temporalmente en posesión física, de alguno de los documentos indicados, para lo cual el estudiante firmará una carta compromiso, obligándose a presentar la documentación antes de la finalización del ciclo vigente. En caso que no se entregue dicha documentación el estudiante será bloqueado académicamente hasta que no regularice su situación, sin que ello signifique, en ningún caso, que el estudiante pueda quedar eximido de sus obligaciones adquiridas para con la Universidad.

f. Otros requeridos por la Dirección de Administración Académica de la Universidad, en concordancia con la carrera de su elección, con la Ley de Educación Superior o Normativas emanadas del Ministerio de Educación en lo relativo al Ingreso a las Instituciones de Educación Superior.



Para Posgrados, Maestría, Doctorado:

- a. Someterse al proceso de admisión establecido por la Universidad, por primera y única vez.
- b. Presentar el título universitario registrado por el Ministerio de Educación en original y fotocopia. Cuando hubiere sido obtenido en el extranjero también deberá haber sido reconocido legalmente e incorporado por el Ministerio de Educación de El Salvador.
- c. Presentar su título de bachiller en original y fotocopia.
- d. Cancelar derechos de matrícula y demás cuotas establecidas por la Universidad.
- e. Curriculum vitae
- f. Presentar la documentación siguiente:
 - i) Partida de nacimiento en original y fotocopia.
 - ii) Fotocopia de Documento de identidad.
 - iii) Dos fotografías tamaño carnet

Para estudiantes extranjeros:

- i) Pasaporte vigente
- ii) Tarjeta de residente

Art. 5. Los estudiantes(as) de Ingreso Continuo deberán:

- a. Realizar el proceso de matrícula e inscripción de asignaturas para el nuevo ciclo, en el período establecido para tal fin.
- b. Cancelar los aranceles correspondientes.
- c. Presentar solvencias de pago, de archivo académico y Biblioteca.
- d. Cumplir cualquier otro requisito establecido por la Dirección de Administración Académica de la Universidad.

Art. 6. Los estudiantes de Reingreso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud de reingreso, ya sea a la carrera que cursaba antes de retirarse o a otra carrera de su elección, para establecer las alternativas en relación a las asignaturas que puede cursar, siempre y cuando no haya reprobado asignaturas en tercera matrícula que estén contempladas en ambos planes de estudio.



b. Presentar solvencias de pago, de archivo académico y Biblioteca, del último ciclo estudiado.

c. Ser aceptado por la Dirección de Administración Académica, quien resolverá lo pertinente. Los casos especiales serán transferidos al Consejo Académico para su resolución.

Art. 7. Los aspirantes que deseen ingresar por Equivalencias, deberán:

a. Presentar solicitud de ingreso por escrito.

b. Solicitar trámite provisional de equivalencias

c. Presentar certificación autenticada de calificaciones de TODAS las asignaturas cursadas en la(s) Universidad(es) de procedencia. La certificación de calificaciones de Universidad extranjera, debe estar debidamente autenticada y registrada en el país, traducidas al español, si fuera necesario.

d. Cancelar el arancel correspondiente al trámite oficial de equivalencias.

e. Cumplir con los requisitos establecidos para estudiantes de nuevo ingreso.

Art. 8. Los estudiantes oyentes, deberán:

a. Presentar solicitud por escrito al Decanato de la Facultad donde desea asistir a clases en calidad de Oyente, señalando los objetivos por los cuales hace la solicitud.

b. En caso de ser aceptado, firmará un compromiso de acatamiento de las disposiciones académicas, disciplinarias y económicas establecidas por la Universidad para los estudiantes regulares.

c. Someterse a las disposiciones de cupo y otras relacionadas a los estudiantes regulares, que el Decano considere pertinentes para otorgar la calidad de Oyente.

d. Aceptar por escrito la disposición de que NO se le reconocerán derechos ni créditos académicos para la asignatura a la que asista como oyente.

TITULO III

DE LA MATRÍCULA, ASESORÍA ACADÉMICA E INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y OTROS ASPECTOS ACADÉMICOS.

Art. 9. El calendario de actividades académicas se establece para cada ciclo académico a propuesta de la Rectoría, y aprobado por el Consejo Académico.

Art. 10. El año académico, está constituido por dos ciclos regulares y uno complementario y se denominan así:

a. Primer ciclo (01)

b. Segundo ciclo (02)

c. Ciclo Complementario (03)



CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA

Art. 11. La matrícula para todos los estudiantes de Universidad es el acto académico administrativo que registra en los archivos institucionales, a una persona como estudiante de la Universidad, después de cumplir satisfactoriamente con:

- a. El valor económico de la matrícula y la primera de las cuotas.
- b. Los requisitos de ingreso.

Art. 12. En caso que una persona no pueda asistir a las oficinas de la Universidad para matricularse, debe autorizar por escrito, a la persona que lo representará en dicho proceso.

Art. 13. Un estudiante podrá estar matriculado en una sola carrera.

Art. 14. El acto académico administrativo de matrícula quedará invalidado, en caso que el estudiante presente documentos falsos y en consecuencia todo proceso académico al que hubiere dado inicio no será efectivo y no podrá hacer reclamos de ninguna naturaleza.

Art. 15. La matrícula tiene una periodicidad semestral y debe realizarse cada ciclo, debiendo el estudiante cancelar los aranceles correspondientes.

Art. 16. El estudiante que por razones justificadas no haga uso del derecho de matrícula, deberá informarlo por escrito a Registro Académico, antes de la iniciación del ciclo académico para obtener la autorización de reingreso en el ciclo académico posterior.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 17. Para realizar la inscripción de asignaturas el estudiante define en Registro Académico, de acuerdo con la oferta académica y cupo disponible, las asignaturas por cursar, la sección y grupo, en cada ciclo académico, de tal manera que se registren como oficialmente inscritas.

Art. 18. La inscripción de asignaturas deberá realizarse una vez por ciclo, en los períodos establecidos en el calendario académico vigente.

Art. 19. Se invalidará la inscripción de asignaturas en los siguientes casos:

- a. Por no haber aprobado los prerrequisitos establecidos en el plan de estudios.
- b. Las asignaturas que presenten coincidencia de horarios.



Art 20. Los estudiantes de Licenciatura o Técnico inscribirán como máximo las asignaturas que sumen veintiuna unidades valorativas y en profesorado este total será de veinte unidades valorativas. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el plan de estudios respectivo en cuanto a la carga académica.

Art. 21. La Inscripción de asignaturas reprobadas podrá realizarse de acuerdo con lo siguiente:

- a. Una asignatura en tercera matrícula y dos en primera matrícula.
- b. Una en segunda matrícula y dos en primera matrícula.
- c. Una en tercera matrícula y una en segunda matrícula. Para este caso no puede sumar más de dos asignaturas.
- d. Dos asignaturas en segunda y una en primera matrícula.
- e. En ningún caso se podrá cursar dos asignaturas en tercera matrícula.

Art 22. Se denegará la inscripción en cualquier programa académico (técnico, profesorado, licenciatura, maestría, doctorado) en los siguientes casos:

- a. A quienes hayan perdido su calidad de estudiante por sanciones relativas a faltas graves tipificadas en el Reglamento disciplinario.
- b. Quienes estuvieren en mora por pagos de matrícula o cuotas de escolaridad del último ciclo cursado
- c. En caso que, mediante pruebas psicológicas, se compruebe que la persona no tiene control de sus facultades mentales.

Art. 23. Cuando no se complete el cupo mínimo por asignatura (establecido por Junta Directiva cada año), podrá aprobarse que se imparta una asignatura para uno o más (hasta un máximo de 4) estudiantes por el sistema personalizado, debiendo tomar como criterio válido para su aprobación el número de unidades valorativas de la asignatura; que ésta sea prerrequisito para otra que deberá cursarse en el ciclo subsiguiente y cualquier otra disposición establecida por el Consejo Académico que beneficie al estudiante en su proceso formativo en la carrera que el (los) estudiante (s) cursan.

Art. 24. La metodología por utilizar al impartir una asignatura por el sistema personalizado, será la misma que se emplea para las asignaturas que se programan en un ciclo regular.

CAPÍTULO IV DE LA ASESORIA ACADÉMICA

Art. 25. La asesoría académica es ofrecida permanentemente por la Dirección de Administración Académica para la orientación de los estudiantes acerca de los aspectos reglamentarios:

- a. Inscripción de asignaturas de acuerdo al plan de estudios.
- b. Asignaturas y horarios ofrecidos por la Universidad.
- c. Prerrequisitos de las asignaturas por cursar.
- d. Procedimiento de inscripción.



- e. Las asignaturas retrasadas que se deban cursar en primera, segunda o tercera matrícula y que sean prerrequisito para otras.
- f. Las asignaturas retrasadas cuyos requisitos ya se han cumplido.
- g. Las asignaturas del nivel correspondiente con prerrequisitos cumplidos
- h. Carga académica por ciclo.
- i. Otra información pertinente aprobada por la Universidad.

Art. 26. Los aspectos mencionados en el artículo anterior, son de estricto cumplimiento para la inscripción de asignaturas, de lo contrario, la Dirección de Administración Académica, tienen la facultad de retirar o anular la inscripción que violente alguna norma establecida por la Universidad a través de sus organismos o autoridades.

CAPÍTULO V DEL RETIRO, ADICIÓN Y CAMBIO DE SECCIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 27. El retiro, adición y cambio de sección de asignaturas, es un proceso administrativo, que permite al estudiante, hacer cambios en la inscripción de las mismas, si son autorizados por la Universidad. Los estudiantes, pueden solicitar a la Dirección de Administración Académica el retiro, adición o cambio de sección de asignaturas inscritas, en las fechas establecidas para tal fin y en el ciclo académico vigente.

Art. 28. Las asignaturas inscritas en primera matrícula, podrán ser retiradas hasta tres veces, las asignaturas inscritas en segunda y tercera matrícula solamente dos veces, por razones justificadas y debidamente documentadas.

Art. 29. Cualquier caso excepcional de retiro de asignaturas, fuera del período establecido en el calendario académico, serán los Decanos quienes podrán conocer y resolver informando inmediatamente por escrito al Registro Académico, para el trámite correspondiente.

Art. 30. Se consideran casos o razones excepcionales para el retiro de asignaturas:

- a. Incapacidad comprobada por accidente o enfermedad grave durante más de cuatro semanas.
- b. Ser favorecido con beca de estudios al exterior.
- c. Cambio de domicilio del estudiante y que lo imposibilita atender diariamente sus clases.
- d. Razones de trabajo por las que el estudiante tiene que desplazarse al interior del país, dificultando su traslado de ida y regreso a la Universidad.
- e. Por dificultad económica para continuar sus estudios y/o lugar de trabajo.
- f. Fallecimiento de familiares que ayudan a financiar los estudios.
- g. Otras que el Decano en consulta con el Consejo Técnico de Facultad, consideren pertinentes.



Art. 31. Para que el retiro de asignaturas o retiro completo de un ciclo académico sea considerado oficial, el estudiante debe solicitar por escrito el retiro de matrícula y suspensión de pagos a la Vicerrectoría Administrativa, para su posterior trámite, en los periodos establecidos en el calendario académico.

Art. 32. Los cambios de sección y adición de asignaturas, estará sujeta a la disponibilidad de cupo en la asignatura solicitada, observándose, además, la carga académica, prerrequisitos, unidades valorativas y rendimiento académico del estudiante. El periodo para la realización de este trámite será establecido en el calendario académico y aprobado por la Dirección de Administración Académica.

Art. 33. Todo estudiante tendrá derecho a inscribir una asignatura adicional a lo establecido en el plan de estudios de su carrera, siempre y cuando satisfaga los requisitos establecidos y sea aprobado por el Consejo Académico:

- a. Poseer un CUM mayor o igual a 8.5
- b. Que la asignatura sea un prerrequisito para cursar otra asignatura en el próximo ciclo académico.
- c. Que todas las asignaturas por cursar sean inscritas en PRIMERA matrícula.
- d. Que la asignatura esté programada para ser servida en el ciclo respectivo.
- e. La asignatura adicional NO debe conducir a alterar el período de conclusión de la carrera, según lo establecido en la Ley de Educación Superior.
- f. Que la asignatura adicional NO haga superar las 21 (veinte y una) unidades valorativas.
- g. No violente el diseño del plan de estudios.

Art. 34. Los estudiantes de las carreras de profesorado no podrán cursar asignaturas en la modalidad personalizada, ni en fin de semana, ni inscribir asignaturas adicionales a lo establecido en el plan de estudios de conformidad con el Instructivo especial para el funcionamiento de las carreras de Profesorado.

CAPÍTULO VI DE LAS ASIGNATURAS EN TERCERA MATRÍCULA

Art. 35. Los estudiantes de la Universidad que reprobaren asignaturas en segunda matrícula, deberán solicitar por escrito al Consejo Académico, la inscripción en tercera matrícula con la justificación necesaria y comprobando los motivos por los cuales hace su solicitud. Con base en sus facultades el Consejo Académico, resolverá con un dictamen de aprobado o denegado.

Art. 36. La autorización de una tercera matrícula procede cuando existe causa de fuerza mayor, que haya incapacitado al estudiante para cumplir sus responsabilidades académicas; tales causas pueden ser:

- a. Enfermedad o accidente grave que lo (la) incapacite por más de cuatro (4) semanas
- b. Parto



- c. Pérdida del empleo
 - d. Muerte de un pariente hasta primer grado de afinidad o en tercero de consanguinidad, que afecte la situación económica del (la) estudiante.
 - e. Otras que el Consejo Académico considere justificadas.
- Todas estas causas deberán ser debidamente documentadas.

Art. 37. Independientemente del C.U.M. ningún estudiante podrá cursar más de 12 (doce) U.V, en el ciclo, si una de las asignaturas ha sido autorizada en tercera matrícula.

Art. 38. Si por cualquier causa un(a) estudiante, reprueba una asignatura inscrita en tercera matrícula, podrá optar por un cambio de carrera, siempre y cuando en el Pensum nuevo NO exista la asignatura reprobada.

Art. 39. No podrán inscribirse asignaturas en tercera matrícula en el ciclo complementario.

CAPÍTULO VII DE LAS INCORPORACIONES

Art.40. A solicitud de los interesados, el Consejo Académico de la Universidad, podrá resolver casos de incorporación, de acuerdo con la Ley de Educación Superior.

TITULO IV CAPÍTULO VIII LAS EVALUACIONES

Art. 41. La evaluación es la actividad mediante la cual, en función de determinados criterios, se obtiene información pertinente acerca de un fenómeno, situación, objeto o persona, para, posteriormente, emitir un juicio y tomar las decisiones pertinentes.

Art. 42. La evaluación, como un proceso integral, informa acerca del progreso académico del estudiante, sus conocimientos, habilidades, intereses, actitudes, hábitos de estudio. En este sentido, la Universidad establecerá un sistema de evaluación que parte de los principios de integridad, cooperación, sistematicidad, participación, mejora continua y objetividad de los procesos y productos implicados en toda la vida académica.

Art. 43. Los exámenes, ya sean orales o escritos, laboratorios, tareas ex aula, y los contenidos y niveles de dificultad de las pruebas, deben ser consistentes con los objetivos y competencias del curso de acuerdo con los lineamientos de la Universidad.



Art. 44. Las calificaciones mínimas establecidas para aprobar las asignaturas, según el programa académico y en una escala de 0.0 a 10.0 son:

- a. Para técnicos: seis punto cero (6.0)
- b. Para profesorados: siete punto cero (7.0)
- c. Para Licenciatura en educación inicial y parvularia: siete punto cero (7.0)
- d. Para Licenciaturas, Ingenierías o Arquitecturas: seis punto cero (6.0)
- e. Para Maestrías: ocho punto cero (8.0)
- f. Para Doctorados: ocho punto cero (8.0)

Art. 45. La Universidad adopta el Sistema de Unidades Valorativas, con el fin de cuantificar los créditos acumulados por los estudiantes durante el estudio de una carrera. Asimismo, adopta el Coeficiente de Unidades de Mérito, CUM, para efecto de graduación en cada uno de los grados académicos por otorgar.

Art. 46. El CUM cuantifica el rendimiento académico del estudiante. Se calcula dividiendo el número de Unidades de Mérito ganadas entre el total de unidades valorativas de las asignaturas cursadas y aprobadas. La unidad de mérito es la calificación final de cada asignatura multiplicada por sus unidades valorativas.

Art. 47. El número de unidades valorativas, para obtener un título, será como mínimo, el indicado por la Ley de Educación Superior.

Art. 48. En los casos de estudiantes que hayan cursado una asignatura en segunda o tercera matrícula, se calculará el CUM tomando en cuenta la calificación de aprobación.

Art. 49. El CUM mínimo establecido como requisito para obtener la calidad de egresado, de conformidad con la Ley de Educación Superior:

- a. Para técnicos: seis punto cero (6.0)
- b. Para profesorados: siete punto cero (7.0)
- c. Para Licenciatura en educación inicial y parvularia: siete punto cero (7.0)
- d. Para Licenciaturas, Ingenierías o Arquitecturas: seis punto cero (6.0)
- e. Para Maestrías: ocho punto cero (8.0)
- f. Para Doctorados: ocho punto cero (8.0)

Art. 50. Si el estudiante, después de cursar y aprobar las asignaturas correspondientes a su plan de estudios, no logra un CUM establecido por la Universidad, deberá estudiar en forma complementaria las asignaturas que sean necesarias hasta que alcance el CUM requerido. Para aprobar estas asignaturas complementarias se debe alcanzar una calificación mínima de siete punto cero (7.0) y tales asignaturas serán determinadas por el Decanato respectivo.

CAPÍTULO IX

SISTEMA DE EVALUACIÓN



Art. 51. El Sistema de evaluación de la Universidad Pedagógica se clasifica, Según funciones:

- a. Diagnóstica: Aquella mediante la cual se juzga la situación actual de los estudiantes comparada con la realidad pretendida en los objetivos y los requisitos o condiciones para lograrlos.
- b. Formativa: Aquella efectuada al inicio del hecho educativo sea este todo un plan de estudios, un área, un curso o un módulo y es el conjunto de actividades probatorias de apreciaciones, mediante las cuales se juzga y controla el avance del proceso educativo, examinando sistemáticamente sus resultados.
- c. Sumativa: Aquella que mide y juzga el aprendizaje con el fin de certificarlo, asignar calificaciones y determinar promociones.

Según participantes:

- a. Coevaluación
- b. Autoevaluación

Según referentes de comparación:

- a. Criterial
- b. Normativa

Art. 52. A efecto de realizar un proceso racional de evaluación, cada docente debe:

- a. Actualizar el programa de la asignatura que va a impartir, siguiendo los lineamientos del Syllabus correspondiente de acuerdo con los modelos Pedagógico y Didáctico de la Universidad.

Los programas deberán contener objetivos de aprendizaje, competencias, temas a tratar, metodología a utilizar, material bibliográfico sugerido y los procedimientos de evaluación con sus especificaciones correspondientes.

- b. Registrar y presentar a la respectiva Coordinación de Escuela, las actividades evaluables en cada período.
- c. Elaborar la tabla de especificaciones y sus respectivos instrumentos de evaluación de acuerdo con los objetivos de aprendizaje y las competencias.
- d. Registrar los resultados de las distintas evaluaciones en los formatos originales correspondientes.
- e. Presentar a la Dirección de Administración Académica, los informes sobre los resultados de las evaluaciones realizadas, en las fechas indicadas en el calendario académico.

Art. 53. Serán evaluables:

- a. Todas las actividades teóricas: lecturas asignadas, trabajos escritos, exposición de temas.
- b. Todas las actividades prácticas: trabajos de campo, participación en eventos profesionales con sus correspondientes informes, investigaciones, proyectos realizados que comprueben creatividad e iniciativa, etc.
- c. Los laboratorios o prácticas de laboratorio
- d. Pruebas escritas, preferentemente, objetivas.
- e. Exámenes o interrogatorios orales.



- d. Pruebas escritas, preferentemente, objetivas.
- e. Exámenes o interrogatorios orales.
- f. Otras actividades que permitan apreciar competencias, aptitudes, actitudes que vayan definiendo su perfil profesional.

Art. 54. Para evaluar las actividades listadas en el artículo anterior, deberán establecerse criterios e instrumentos pertinentes, de acuerdo con el modelo Didáctico de la Universidad.

Art. 55. En caso que un estudiante no asista como mínimo el 80% del total de horas de la asignatura, no tendrá derecho al tercer examen parcial; con excepción que justifique por escrito a la coordinación de escuela, las causas como las descritas en el artículo 36.

Art. 56. Para cada asignatura los docentes registrarán tres evaluaciones parciales, laboratorios siguiendo los lineamientos de evaluación establecidos y manteniendo como base, los principios descritos para tal fin en los modelos Pedagógico y Didáctico de la Universidad.

Art. 57. Los períodos para la realización de las evaluaciones parciales serán programados en el Calendario Académico correspondiente; cualquier cambio será autorizado por los Decanos en coordinación con la Dirección de Administración Académica de la Universidad.

Art. 58. Los exámenes se diseñarán de manera que puedan ser resueltos en dos horas clase, cualquier excepción será resuelta por el Decano de la Facultad respectiva.

Art. 59. Cada docente es responsable de evaluar los aprendizajes en las asignaturas que imparte, en consecuencia, es el único autorizado para certificar con su firma, el registro de calificaciones y además resolver cualquier irregularidad que se presente. En su ausencia será el Coordinador de Escuela quien resolverá, con apoyo en registros y especialistas.

CAPÍTULO X DE LAS PRUEBAS DIFERIDAS

Art. 60. Los estudiantes que no realicen algún examen o evaluación en la fecha fijada, podrán solicitar, por escrito y debidamente justificado, al Decano de la Facultad, la realización de un examen o evaluación diferida, basándose en las fechas programadas en el calendario de actividades académicas y cancelar el arancel correspondiente.

Art. 61. De no ser aprobada la realización del examen o evaluación diferida, la nota computada para la misma será de uno punto cero (1.0)



Art. 62. Los exámenes o evaluaciones diferidas se realizarán únicamente para el primero y segundo examen parcial. El tercer parcial no puede realizarse de manera diferida.

Art. 63. La realización de exámenes o evaluaciones por anticipado a la programación establecida en el calendario académico, podrá ser autorizada o no por el Consejo Técnico de Facultad, quien delegará en el Decano de la misma, la resolución para el estudiante y al docente respectivo, por lo menos dos días antes de la realización de la prueba. La solicitud deberá estar debidamente justificada.

Art. 64. Si un estudiante se presenta a una actividad de evaluación y se retira sin causa justificada, antes de ser completada, ésta se considerará efectuada y la calificación obtenida será válida.

Art. 65. Cualquier acto realizado por los estudiantes, que vicie la administración de una actividad o forma de evaluación (ejemplo: recibir o dar copia, suplantar a otro estudiante, consultar apuntes cuando sea prohibido, etc.), será sancionado de acuerdo con el Reglamento Disciplinario de la Universidad.

CAPÍTULO XI DE LOS EXÁMENES DE REPOSICIÓN

Art. 66. Un estudiante, cuya nota final en alguna asignatura inscrita en el ciclo académico vigente, oscile en el rango de 5.0 a 5.9 (cinco punto cero a cinco punto nueve), éste tendrá la oportunidad de realizar examen de Reposición. Su contenido será el que corresponde al examen final y su calificación se promediará con la nota final obtenida para obtener así la calificación general de la asignatura.

Art. 67. Ningún estudiante podrá realizar exámenes de reposición en más de tres asignaturas cursadas en el mismo ciclo. Además, la evaluación de reposición no podrá ser un trabajo ex aula.

Art. 68. Para solicitar exámenes de reposición, el estudiante deberá estar solvente con la Universidad.

Art. 69. Cuando un estudiante de postgrado no alcance la nota mínima de promoción y el promedio final oscile entre 6.0 y 6.9 en una asignatura, podrá someterse a una nueva evaluación dentro de un período no mayor de 10 días posteriores a la entrega de las notas. Si en esta nueva prueba no se alcanza la nota mínima, la asignatura quedará reprobada y deberá cursarse de nuevo. Su contenido será el que corresponde al examen final y su calificación se promediará con la nota final obtenida para obtener así la calificación general de la asignatura.



CAPÍTULO XII DE LOS EXÁMENES DE SUFICIENCIA

Art. 70. Los exámenes de Suficiencia se pueden aplicar a aquellos estudiantes que demuestren que tienen el dominio suficiente de los objetivos y contenidos de una asignatura del respectivo Plan de estudios.

Art. 71. El Consejo Académico, previa solicitud debidamente justificada con documentación escrita; será el que emita resolución de aprobación para la realización de una prueba única de suficiencia para una misma asignatura.

Art. 72. Para que le sea aplicada la prueba única de suficiencia en una asignatura, el estudiante no debe haber inscrito ni cursado esta asignatura en ningún período lectivo previo.

Art. 73. Si la resolución para realizar un examen de suficiencia fuera favorable, se le dará al interesado un período no menor a 30 días a partir de la notificación, para la realización del mismo.

Art. 74. Todo examen de suficiencia será administrado por un jurado evaluador conformado por tres profesionales designados por la Universidad y en el cual participará un funcionario de la misma y dos especialistas del área por evaluar.

Art. 75. El jurado evaluador diseñará y calificará la prueba, de manera que todos los contenidos programáticos de la asignatura sean evaluados mediante la aplicación de la misma.

Art. 76. La nota mínima de aprobación será de ocho punto cero (8.0). El estudiante que apruebe esta evaluación queda exento de cursar dicha asignatura.

Art. 77. En caso de reprobación del examen de suficiencia, la asignatura se registrará en el expediente académico como reprobada, con la nota obtenida. Y la asignatura deberá inscribirse posteriormente en segunda matrícula.

CAPÍTULO XIII DE LA CORRECCIÓN DE EXÁMENES

Art. 78. Los docentes entregarán a la Dirección de Administración Académica las listas de calificaciones parciales durante los períodos establecidos por la Universidad en el Calendario de actividades académicas. Los promedios finales serán certificados por el docente y devueltas las listas de calificación a la Dirección de Administración Académica, debidamente firmados.

Art. 79. Los estudiantes después de conocer el resultado de sus evaluaciones, y si no estuvieren de acuerdo con su calificación, pueden solicitar revisión de las



mismas con el fin de determinar si la evaluación fue justa, equitativa y sin errores. En caso de haber error, el docente hará la corrección correspondiente en la calificación, notificando por escrito y documentando la corrección a la Dirección de Administración Académica de la Universidad, para su registro. El plazo máximo para realizar modificaciones es de quince días a partir de la fecha de entrega de notas definitivas a la Dirección de Administración Académica.

Art. 80. Cualquier corrección de calificaciones deberá estar debidamente justificada y documentada, para comprobar su veracidad, de lo contrario, ésta quedará sin validez.

Art. 81. Si en la revisión mencionada en el artículo anterior, se determina que el estudiante ha cambiado o alterado alguna de las respuestas en pruebas escritas, con el fin de cometer fraude y reclamar una calificación mayor, en el acto, el docente o la instancia responsable que revise el examen, prueba o trabajo, anulará la nota obtenida, informando a quien corresponda, para la aplicación del reglamento disciplinario, calificando la falta como GRAVE.

Art. 82. El Comité Técnico de Escuela definirá las instancias y procedimientos para la revisión de exámenes, en los casos excepcionales, ya sean individuales o colectivos manteniendo informado de ello al Decano/a, a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Administración Académica.

Art. 83. Los exámenes o pruebas realizadas deberán ser resueltos en clase por el docente, con la finalidad de retroalimentar a los estudiantes en aquellos aspectos en que pudieran haber fallado. Esta práctica se debe realizar en un período no mayor a diez días hábiles después de realizada la actividad de evaluación.

Art. 84. Cualquier corrección de calificaciones deberá estar debidamente justificada y documentada, para comprobar su veracidad, de lo contrario, ésta quedará sin validez.

CAPÍTULO XIV DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES

Art. 85. Los docentes registrarán las calificaciones de sus estudiantes por asignatura en el formato proporcionado por la Dirección de Administración Académica de la Universidad, lo cual tiene la finalidad de que se lleve un control ordenado de las evaluaciones de sus estudiantes.

Art. 86. El listado provisional de estudiantes por asignatura, será entregado a los docentes, a más tardar tres (3) días hábiles después de haber iniciado las clases del ciclo vigente.

Art. 87. La nota final de las asignaturas será la sumatoria de los promedios obtenidos en las calificaciones de los laboratorios y evaluaciones parciales, según



el porcentaje asignado a cada actividad evaluable.

Art. 88. La entrega de las listas de calificaciones por parte del docente se realizará por cada evaluación parcial, excepto cuando el tipo de asignatura que se imparta así lo requiera, previa autorización del Decanato o la Vicerrectoría Académica.

TITULO V EQUIVALENCIAS

Art. 89. Todo estudiante que haya cursado y aprobado estudios regulares en una universidad nacional o extranjera tiene derecho a solicitar que le sean concedidas equivalencias con los cursos de igual índole impartidos en la Universidad Pedagógica de El Salvador.

Art. 90. Se concederán equivalencias dentro de un mismo nivel de estudios, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Educación Superior y lo reglamentado por la Universidad.

Art. 91. De conformidad con la Ley de Educación Superior, todo estudiante que haya ingresado a la Universidad por el Sistema de Equivalencias, para graduarse deberá haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de 32 U.V. en la Universidad Pedagógica de El Salvador; por lo tanto, ningún estudiante será admitido directamente para el proceso de graduación.

Art. 92. Para realizar trámite de equivalencias, el estudiante deberá presentar en la Dirección de Administración Académica los documentos siguientes:

- a. Trámite provisional de equivalencias
- b. Solicitud de trámite de equivalencias
- c. Certificación autenticada de estudios realizados, en original y copia, debidamente firmada y sellada. En el caso de estudios en una universidad extranjera, la certificación deberá estar debidamente firmada y sellada por la autoridad académica correspondiente y estar legalmente registrada en el país, traducida al castellano, si fuera necesario, debidamente autorizada por un notario.
- d. Programas de estudios de las asignaturas que solicitará en equivalencia, debidamente autorizados por la Universidad de procedencia.
- e. Recibo de cancelación de los aranceles respectivos.

Art. 93. Se otorgará equivalencia de una asignatura (o módulo) tomando como criterio el número de unidades valorativas de la asignatura en la Universidad de procedencia y sobre la base de comparación de los contenidos programáticos de la asignatura, cuando éstos coincidan, al menos en un ochenta por ciento (80%) con los de igual índole impartidos en la Universidad Pedagógica de El Salvador.

Art. 94. En ningún caso se concederán equivalencias de asignaturas aprobadas en otra Universidad, pero que previamente fueron reprobadas en la Universidad Pedagógica de El Salvador.



Art. 95. No se concederán equivalencias de asignaturas que hayan sido cursadas simultáneamente en otra Universidad y/o en otra carrera.

Art. 96. La relación de correspondencia entre asignaturas, al momento de otorgar la equivalencia es de una a una, esto implica que, por una asignatura aprobada en otra institución, la Universidad Pedagógica solamente podrá acreditar una asignatura. Sin embargo, si así fuera necesario, según el número de unidades valorativas, podrá otorgarse la equivalencia de una asignatura por la fusión de dos o más asignaturas cursadas en la Universidad de procedencia.

Art. 97. Si alguna de las asignaturas solicitadas por equivalencia, tiene prerrequisito en los planes de estudio de la Universidad, ésta podrá otorgarse si el prerrequisito es cursado en el ciclo de estudio inmediato a su ingreso.

Art. 98. La experiencia profesional no es sujeto de ninguna acreditación académica.

TITULO VI DE LOS GRADOS ACADÉMICOS POR OTORGAR

Art. 99. La Universidad podrá otorgar los grados académicos correspondientes a los distintos niveles de la educación superior de acuerdo con la Ley de Educación Superior. Estos son:

- a. Técnico(a)
- b. Profesor(a)
- c. Tecnólogo(a)
- d. Licenciado(a), Ingeniero(a) y Arquitecto(a)
- e. Maestro(a)
- f. Doctor(a)
- g. Especialista

Para otorgar los grados académicos, los estudiantes deberán cursar y aprobar el Plan de Estudios correspondiente y cumplir con los requisitos de graduación establecidos tanto en la Ley de Educación Superior como todo lo establecido en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, para cada nivel.

Art. 100. Los grados académicos que la Universidad otorga, garantiza que los graduados puedan ejercer su profesión de conformidad con las leyes de la República. Los grados adoptarán el género correspondiente a la persona que lo reciba.

Art. 101. Los títulos que otorgue la Universidad llevarán las firmas y sellos correspondientes de la Rectoría, la Vicerrectoría Académica y el Decano de la Facultad respectiva, así como la firma del sustentante.



Art. 102. La duración de cada una de las carreras, el nivel de los correspondientes grados académicos y la denominación de los títulos están especificados en los planes de estudio aprobados por el Ministerio de Educación.

Art. 103. La Universidad podrá extender certificados de asistencia a quienes se inscriban en diplomados y/o cursos especiales de extensión que ella imparta siempre que los asistentes cubran un ochenta por ciento del horario establecido para ellos. Estos cursos no generarán unidades valorativas ni créditos académicos.

CAPÍTULO XV

CONDICIÓN DE EGRESADO

Art. 104. La condición de egresado es adquirida por el estudiante con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Cursar y aprobar todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente a su carrera.
- b. En el caso de ingreso por equivalencias, haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la Universidad, de acuerdo con la Ley de Educación Superior.
- c. Haber obtenido un coeficiente de unidades de mérito (CUM) según nivel y carrera.
- d. Cualquiera otro establecido en la Ley de Educación Superior o por las Normativas al respecto emanadas del Ministerio de Educación.

Art. 105. La CONSTANCIA DE EGRESADO será extendida por la Dirección Académica dentro de los treinta días siguientes a la finalización del último ciclo académico.

Art. 106. La vigencia de la condición de egresado es de dos años, contados a partir de la fecha en que cumpla con lo establecido en el Art. 104 del presente Reglamento. Dentro de este período el egresado deberá obtener su grado académico, caso contrario cursará el número de asignaturas equivalentes a 16 unidades valorativas, acorde con las exigencias académicas del Plan de estudios vigente.

Art 107. La condición de egresado se pierde vigencia cuando:

- a. Se obtiene el título del respectivo grado académico.
- b. Finaliza el período establecido en el art. 106 de este Reglamento.

Art. 108. La asistencia al acto de graduación es el último paso para la obtención del grado académico, en caso que el egresado no lo realice, a pesar de haber cumplido con los requisitos académicos establecidos en su plan de estudios, se le mantendrá la condición de egresado y contará con un período equivalente a la duración de la respectiva carrera para hacerlo, sin necesidad de trámite alguno.



Si transcurre el período señalado sin que el egresado haya participado en acto de graduación alguno, el Consejo Académico podrá otorgarle autorización para hacerlo, siempre que el interesado presente solicitud por escrito, debidamente justificada.

CAPÍTULO XVI DEL GRADO ACADÉMICO DE TÉCNICO REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art. 109. El grado de Técnico, la Universidad lo otorgará al estudiante que apruebe el plan de estudios; éste tendrá una duración no menor de dos años y una exigencia mínima de sesenta y cuatro unidades valorativas.

Art. 110. Los requisitos establecidos para obtener el grado de Técnico(a), son:

- a. Haber cursado y aprobado TODAS las asignaturas del Plan de Estudios respectivo.
- b. En el caso de ingreso por equivalencias, haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la Universidad, de acuerdo con la Ley de Educación Superior y haber realizado el trámite oficial de equivalencias
- c. Haber obtenido un C.U.M de siete punto cero (7.0).
- d. Haber realizado el servicio social obligatorio, de conformidad con el reglamento respectivo.
- e. Estar solvente con la Universidad
- f. Conservar la calidad de egresado
- g. Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en el instructivo del proceso de graduación de la Universidad.
- h. Cualquiera otro establecido en la Ley de Educación Superior o en las Normativas al respecto emanadas del Ministerio de Educación

CAPÍTULO XVII DEL GRADO ACADÉMICO DE PROFESOR(A) REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art. 111. El grado académico de Profesor(a) se otorgará a estudiantes que cursen y aprueben el plan de estudios, éste tendrá una duración no menor de tres años y una exigencia académica mínima de noventa y seis unidades valorativas.

Art. 112. Los requisitos establecidos para obtener el grado de Profesor(a) son los siguientes:

- a. Haber cursado y aprobado TODAS las asignaturas del Plan de Estudios respectivo.
- b. En el caso de ingreso por equivalencias, haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la Universidad, de acuerdo con la Ley de Educación Superior y haber realizado el trámite oficial de equivalencias.
- c. Haber obtenido un C.U.M. de siete punto cero (7.0).



- d. Haber realizado el servicio social obligatorio, de conformidad con el reglamento respectivo.
- e. Estar SOLVENTE con la Universidad
- f. Conservar la calidad de egresado
- g. Aprobar la Evaluación de Competencias Académicas y Pedagógicas (ECAP) que administra el Ministerio de Educación.
- h. Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en el instructivo del proceso de graduación de la Universidad.
- i. Cualquiera otro establecido en la Ley de Educación Superior o las Normativas al respecto emanadas del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO XVIII DEL GRADO ACADÉMICO DE TECNÓLOGO(A) REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art. 113. El grado de Tecnólogo(a) se otorgará a estudiantes que cursen y aprueben el plan de estudios, tendrá una duración de cuatro años y una exigencia académica mínima de ciento veintiocho unidades valorativas.

Art. 114. Los requisitos establecidos para obtener el grado de Tecnólogo(a), son los siguientes:

- a. Haber cursado y aprobado TODAS las asignaturas del Plan de Estudios respectivo.
- b. En el caso de ingreso por equivalencias, haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la Universidad, de acuerdo con la Ley de Educación Superior y haber realizado el trámite oficial de equivalencias.
- c. Haber obtenido un C.U.M de siete punto cero (7.0).
- d. Haber realizado el servicio social obligatorio, de conformidad con el reglamento respectivo.
- e. Estar SOLVENTE con la Universidad
- f. Conservar la calidad de egresado
- g. Cualquiera otro establecido en la Ley de Educación Superior o las Normativas al respecto emanadas del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO XIX DEL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO(A), INGENIERO(A) Y ARQUITECTO(A) REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Art. 115. Los grados de Licenciado(a), Ingeniero(a), Arquitecto(a), se otorgarán a estudiantes que cursen y aprueben el plan de estudios respectivo, tendrá una duración de cinco años y una exigencia académica mínima de ciento sesenta unidades valorativas.

Art. 116. Los requisitos establecidos para obtener el grado de Licenciado(a), Ingeniero(a), Arquitecto(a), son los siguientes:



- a. Haber cursado y aprobado TODAS las asignaturas del Plan de Estudios respectivo.
- b. En el caso de ingreso por equivalencias, haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la Universidad, de acuerdo con la Ley de Educación Superior y haber realizado el trámite oficial de equivalencias.
- c. Haber obtenido un C.U.M de siete punto cero (7.0).
- d. Haber realizado el servicio social obligatorio, de conformidad con el reglamento respectivo.
- e. Estar solvente con la Universidad.
- f. Conservar la calidad de egresado
- g. Realizar el proceso de graduación de acuerdo a la modalidad seleccionada.
- h. Cualquiera otro establecido en la Ley de Educación Superior o por las Normativas al respecto emanadas del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO XX

TRABAJO DE GRADUACIÓN

Art. 117. El trabajo de graduación es un proceso académico técnico o científico en el cual los egresados deben poner en práctica los conocimientos, habilidades, destrezas y valores adquiridos en su proceso de formación en las diferentes carreras de la Universidad. Los trabajos de graduación deberán cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 118. Para efectos del presente reglamento se considerará como trabajo de graduación:

- a. Investigaciones
- b. Curso de especialización
- c. Diseño y ejecución de Proyectos.

Art. 119. Todo Trabajo de graduación debe:

- a. Brindar un aporte científico y/o técnico para la Universidad
- b. Producir y fortalecer pensamiento y fundamentos teóricos propios de cada especialidad.
- c. Contribuir científicamente al conocimiento y transformación de los fenómenos investigados.
- d. Ser de utilidad práctica para los estudiantes egresados.
- e. Cumplir con el formato de investigación institucional.

CAPÍTULO XXI

PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 120. El proceso de graduación solo podrá iniciarse cuando el estudiante haya obtenido la calidad de egresado, de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del presente Reglamento.



Art. 121. El estudiante en proceso de graduación, podrá inscribirse en uno de los trabajos de graduación detallados en el Art. 118 y cumplir con lo establecido en los Instructivos para la elaboración de trabajos de graduación de la Universidad.

Art. 122. El proceso de desarrollo y ejecución de cada uno de los trabajos de graduación, estará descritos en los instructivos para la elaboración de trabajos de graduación, que formarán parte de este Reglamento.

Art. 123. Los estudiantes egresados, una vez inscritos en uno de los trabajos de graduación, no podrán solicitar cambio, ni retirarse, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 124. Los egresados que obtengan un CUM de nueve punto cero (9.0) o más, que han cursado todas las asignaturas y requisitos de su plan de estudios vigente en la Universidad Pedagógica de El Salvador, que han aprobado todas las asignaturas en primera matrícula, que no han sido objeto de sanciones disciplinarias durante sus años de estudio y que estén solventes con todos los aranceles establecidos, desarrollarán el proceso de graduación realizando únicamente el Curso especial definido por la Universidad y el respectivo proceso administrativo descrito en el instructivo de graduación.

TITULO VII

CAPÍTULO XXII

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art. 125. El contenido de este capítulo complementa las disposiciones establecidas en la Ley de Educación Superior y los Estatutos de la Universidad Pedagógica de El Salvador acerca de los estudios de Posgrado.

Art. 126. Serán considerados estudios de posgrado los conducentes a obtener los grados académicos de Maestría y Doctorado y los estudios de diplomado, cursos libres o de extensión.

Art. 127. Los estudios de posgrado se regirán por planes de estudio aprobados por el Consejo Académico de la Universidad y por la instancia especial del Ministerio de Educación.

Art. 128. Los estudios de posgrado serán autorizados por la Junta Directiva de la Universidad y registrados en el MINED.

Art. 129. Los estudios de posgrado tendrán como autoridad específica el Comité de Posgrados.

Art. 130. El Comité de Posgrados está integrado por:

- a. El(la) Rector (a), quien preside el Comité
- b. El(la) Vice-Rector(a) Académico (a)



- c. El(la) Vice-Rector(a) Administrativo(a)
- d. El(la) o los(las) Decanos(as) de Facultad
- e. El (la) Coordinador(a) de Posgrados quien hará de Secretario(a) del Comité y cualquier otro(a) funcionario(a) invitado(a) por el (la) Rector(a), si así lo considera necesario.

CAPÍTULO XXIII DE LA ADMISIÓN

Art. 131. Para realizar estudios de Posgrado se requiere acreditar estudios completos a nivel de licenciatura, ingeniería, arquitectura, doctorado o maestría.

Art. 132. Los requisitos para ser admitido como estudiante de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad son los siguientes:

- a. Presentar solicitud de ingreso
- b. Presentar el título universitario registrado por el Ministerio de Educación en original y fotocopia. Cuando hubiere sido obtenido en el extranjero también deberá haber sido reconocido legalmente por el Ministerio de Educación de El Salvador, traducidos al castellano si fuera necesario
- c. Cancelar derechos de matrícula y demás cuotas establecidas por la Universidad
- d. Presentar su título de bachiller en original y fotocopia
- e. Certificación autentica de notas registradas por el Ministerio de Educación en original y copia.
- f. Curriculum vitae con atestados
- g. Partida de nacimiento en original y fotocopia.
- h. Original y fotocopia de Documento de identidad.
- i. Una fotografía tamaño carnet Para estudiantes extranjeros:
 - a. Pasaporte vigente
 - b. Tarjeta de residente,

Art. 133. Para Ingreso por equivalencias, además de cumplir con los requisitos anteriores, presentarán lo siguiente:

- a. Solicitud de ingreso por escrito.
- b. Certificación autenticada de calificaciones de TODAS las asignaturas cursadas en la Universidad de procedencia. La certificación de Universidad extranjera, deberá estar debidamente autenticada, registrada e incorporada en el sistema de Educación Superior en el país, traducidas al castellano, si fuera necesario.
- c. Cancelar el arancel correspondiente por trámite de equivalencias

CAPÍTULO XXIV DE LA MATRÍCULA, INSCRIPCION DE ASIGNATURAS Y OTROS ASPECTOS ACADÉMICOS.



Art. 134. El proceso de matrícula, inscripción de asignaturas y otros aspectos académicos para estudiantes de posgrado, se regirá por lo establecido en Título III, Capítulo del III al VII de este Reglamento.

CAPÍTULO XXV DE LA EVALUACIÓN

Art. 135. Para los estudios de posgrado, las evaluaciones se definirán de conformidad al sistema de evaluación establecido en cada plan de estudios.

Art. 136 Dentro del sistema de evaluación, se establece que las evaluaciones se expresarán en una escala de calificaciones del cero punto cero a diez punto cero.

Art. 137. La nota mínima de aprobación de las asignaturas para estudios de posgrado, dentro de la escala decimal de 0.0 a 10.0, es de ocho punto cero (8.0).

Art. 138. Para los estudiantes de posgrado, que la nota final de alguna asignatura inscrita en el ciclo académico vigente, oscile en el rango de 7.0 a 7.9 (siete punto cero a siete punto nueve), tendrán la oportunidad de realizar examen de reposición. Este examen deberá solicitarlo por escrito al Comité de Posgrado dentro del periodo establecido en el calendario de actividades académicas. Una vez aprobada la petición deberá cancelar el arancel correspondiente para proceder a administrarle el examen.

Art. 139. El examen de reposición es acumulativo, es decir, comprenderá todo el contenido desarrollado en la asignatura.

Art. 140. La calificación definitiva será el promedio de las notas final y la del examen de reposición.

CAPÍTULO XXVI DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Art. 141. Los títulos que otorgue la Universidad para los grados de maestría y doctorado llevarán las firmas y los sellos correspondientes de la Rectoría, la Vicerrectoría Académica y el Decano respectivo y la firma del sustentante.

Los estudios de diplomado se harán constar en Diplomas que firmarán la Vicerrectoría Académica y el Coordinador de Posgrado.

Los reconocimientos por cursos libres o de extensión, llevarán consignados los nombres de las Unidades de aprendizaje, la duración de las mismas y serán firmados por el Coordinador de Posgrado y por el instructor principal.

DEL GRADO DE MAESTRÍA



Art. 142. El Grado de Maestro(a) se otorgará a estudiantes que cursen y aprueben el plan de estudios respectivo, con una exigencia académica mínima de sesenta y cuatro unidades valorativas, tendrá una duración de dos años académicos, dividido cada uno en dos ciclos de veinte semanas cada uno o en módulos adaptados según el diseño del plan de estudios, más un período no menor de un ciclo académico para elaborar y defender el trabajo de Investigación.

Art. 143. Los requisitos establecidos para obtener el grado de Maestro(a), son los siguientes:

- a. Haber cursado y aprobado TODAS las asignaturas del Plan de Estudios respectivo.
- b. En el caso de ingreso por equivalencias, haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la Universidad, de acuerdo con la Ley de Educación Superior.
- c. Haber obtenido un C.U.M de OCHO punto cero (8.0).
- d. Haber realizado el servicio social obligatorio, de conformidad con el reglamento respectivo. Las equivalencias obtenidas deberán ser del mismo nivel de posgrados.
- e. Estar SOLVENTE con la Universidad.
- f. Conservar la calidad de egresado.
- g. Realizar el proceso de graduación establecido por la Universidad
- h. Cualquiera otro establecido en la Ley de Educación Superior o por las Normativas al respecto emanadas del Ministerio de Educación.

Art. 144. El proceso de graduación comprende la elaboración de un trabajo de graduación, el cual consistirá en una investigación escrita y original, cuyo tema haya sido aprobado por el Comité de Posgrados y ratificado por el Consejo Académico.

DEL GRADO DE DOCTOR

Art. 145 El Grado de Doctor(a) se otorgará a estudiantes que cursen y aprueben el plan de estudios respectivo, con una exigencia académica mínima de noventa y seis unidades valorativas, tendrá una duración de tres años académicos, dividido cada uno en dos ciclos de veinte semanas cada uno o en módulos adaptados según el diseño del plan de estudios, más un período no menor de un ciclo académico para elaborar y defender el trabajo de Investigación.

Art. 146. Los requisitos establecidos para obtener el grado de Doctor, son los siguientes:

- a. Haber cursado y aprobado TODAS las asignaturas del Plan de Estudios respectivo.
- b. En el caso de ingreso por equivalencias, haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos unidades valorativas en la Universidad, de acuerdo con la Ley de Educación Superior.
- c. Haber obtenido un C.U.M. de ocho punto cero (8.0).



- d. Haber realizado el servicio social obligatorio, de conformidad con el reglamento respectivo.
- e. Mantener su calidad de egresado.
- f. Estar SOLVENTE con la Universidad.
- g. Haber aprobado su Trabajo de Graduación
- h. Publicar dos artículos en revistas académicas del país o del exterior.
- i. Cualquier otro requisito establecido por el Comité de Postgrados y ratificado por el Consejo Académico.

CAPÍTULO XXVII DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA POSGRADOS

Art. 147. El proceso de graduación comprende la elaboración de un trabajo de graduación, el cual consistirá en una investigación escrita y original, cuyo tema haya sido aprobado por el Comité de Posgrados y ratificado por el Consejo Académico.

Art. 148. El trabajo de graduación podrá ser realizado por un estudiante o, en caso justificado por la naturaleza y complejidad del tema, podrán conformarse equipos de dos integrantes, siempre y cuando la Universidad así lo apruebe.

Art. 149. En el caso de equipo si uno de los estudiantes decide retirarse como miembro del equipo, tendrá derecho a iniciar individualmente un nuevo trabajo de graduación.

Art. 150. Los temas de los Trabajos de Graduación pueden provenir de diferentes fuentes:

1. Listado de temas proporcionado por la Dirección de Investigación y Transferencia Tecnológica.
2. Las experiencias de los estudiantes en sus campos de trabajo y el manejo de teorías relevantes que puedan dar origen a la preparación de un trabajo científico.
3. Las investigaciones existentes y otras revisiones bibliográficas, así como la experiencia y conocimientos.
4. Otras que apruebe el Comité de Posgrados.

Art. 151. El diseño de los trabajos de graduación, deberá contener entre otros:

- a. El tema del estudio o Investigación
- b. Análisis de la situación problemática que dio origen al problema a Investigar.
- c. Definición o presentación del problema, en forma clara, precisa y técnica.
- d. Justificación del estudio
- e. Objetivos del estudio.
- f. Metodologías.
- g. Definición conceptual y operacional de términos básicos.
- h. Formulación de una propuesta técnica innovadora.



- i. Clara diferenciación en la calidad de los trabajos de maestría y doctorado
- j. Otras disposiciones del Comité de Posgrado

Art. 152. El tema, asesor y jurados del trabajo de graduación serán aprobados por el Comité de Posgrados y ratificado por el Consejo Académico.

Art. 153. Cualquier cambio en tema, asesor o jurado evaluador de trabajos de graduación, deberá ser justificado y se solicitará por escrito al Comité de Posgrados.

Art. 154. El trabajo de graduación deberá ser elaborado en un período mínimo de seis meses y no mayor de un año a partir de la fecha de notificación de aprobación del tema por el Comité de Posgrados.

Art. 155. En caso de que el estudiante no complete su trabajo en el plazo antes mencionado, tendrá derecho a solicitar al Comité de Posgrados una prórroga hasta de seis meses. Dicha solicitud deberá presentarse debidamente justificada y con el aval del Asesor respectivo.

Art. 156. En el caso que la Universidad desee integrar varios trabajos de graduación en uno solo, con el fin de conformar una investigación integral, ésta proporcionará gratuita o con gastos compartidos, el (la) o los (las) asesores(as).

CAPÍTULO XXVIII DE LOS(AS) ASESORES(AS)

Art. 157. El trabajo de investigación deberá ser orientado por un(a) asesor(a) propuesto(a) en una terna por los estudiantes. Si la terna propuesta no satisface al Consejo Académico, éste puede asignar otro profesional por idoneidad para que desempeñe esa función.

Art. 158. Son responsabilidades del (la) Asesor(a):

- a. Programar las sesiones de asesoría con los (las) estudiantes.
- b. Ejercer control de las actividades de asesoría.
- c. Promover el desarrollo de trabajos de alta calidad académico- científica.
- d. Proveer un servicio que asegure la consecución de los objetivos trazados en el trabajo de investigación.
- e. Velar por que se cumplan las condiciones adecuadas para el desarrollo del trabajo asesorado.
- f. Proporcionar las facilidades necesarias para el desarrollo normal del trabajo asesorado.
- g. Brindar toda la experiencia adquirida en el campo de su competencia para una asesoría eficaz.
- h. Certificar la conclusión exitosa del Trabajo de Graduación.
- i. Recibir y aprobar un curso de asesoría en el campo de la Investigación



j. Otras responsabilidades acordadas con la Universidad a través de la Dirección de Investigaciones para garantizar el éxito del trabajo por desarrollar.

Art. 159. La prestación de servicios profesionales por asesoría de trabajos de graduación será objeto de contrato entre el(los) asesorado(s) y el (la) asesor(a) ante la Vicerrectoría Administrativa o su delegado(a). El Asesor extenderá solvencia al (los) estudiante(s) en lo referente a pago de honorarios, según lo hayan pactado.

Art. 160. El número de trabajos de graduación que podrá asesorar simultáneamente un profesional no deberá exceder de tres. Asimismo, un profesional podrá evaluar un máximo de cuatro trabajos de graduación de manera simultánea.

CAPÍTULO XXIX DEL JURADO EVALUADOR

Art. 161. Un Jurado Evaluador, que juzgará el trabajo de investigación, será nombrado por el Consejo Académico de la Universidad, a propuesta del Comité de Posgrado y estará compuesto por cuatro personas de reconocida capacidad profesional, solvencia moral y el nivel académico apropiado y pertinente, asumiendo el cargo de presidente, primer vocal, segundo vocal y suplente dentro del equipo evaluador.

Art. 162. El Jurado Evaluador nombrado deberá conocer previamente el texto del trabajo de graduación, y dentro del término de treinta días hábiles a partir de su recepción, hará las sugerencias que son necesarias y el(la) estudiante tendrá la oportunidad de hacer las correcciones y presentarlas al Jurado en un plazo no mayor de treinta días.

Art. 163. Si el trabajo fuese Reprobado, el(la) estudiante tendrá un plazo máximo de un año, a partir de la fecha de la defensa, para presentar un nuevo trabajo que será calificado por el mismo o por distinto jurado, a juicio del Comité de Posgrado, avalado por el Consejo Académico de la Universidad. No se omitirá la defensa del trabajo, y si fuere reprobado nuevamente, ya no habrá nueva oportunidad.

Art. 164. El Jurado señalará la fecha de la defensa, ante la Dirección de Administración Académica, con copia al Comité de Posgrados previa revisión de la incorporación de las correcciones del documento escrito.

Art. 165. Fijada la fecha de la defensa, el Coordinador de Posgrados o su delegado(a), instalará el Jurado Evaluador para la misma.



Art. 166. El acto de defensa del trabajo de graduación está orientado a determinar y evaluar si los(las) estudiantes son capaces de defender o sustentar los procedimientos, hipótesis, teorías, metodologías, recomendaciones y otros aspectos relacionados con trabajo de graduación desarrollado.

Examinado el (la) estudiante, el Jurado Evaluador, en el mismo acto consignará en acta correspondiente la evaluación del trabajo con concepto, Aprobado o Reprobado.

Art. 167. Para efectos de cálculo de la nota de aprobación de un trabajo de graduación, la parte escrita tendrá una ponderación del 50% y la defensa oral un 50%. Para dar como aprobado el trabajo de graduación, la nota promedio de ambos componentes deberá ser como mínimo ocho punto cero (8.0).

Art. 168. Los productos de los trabajos de graduación se constituyen en propiedad intelectual de la Universidad. Sin embargo, si los autores desean publicarlos por sí o por medio de terceros, deben obtener autorización escrita de la Universidad.

Art. 169. Si han transcurrido dos años después que un(a) estudiante haya adquirido su calidad de egresado sin cumplir los requisitos de graduación establecidos por este Reglamento, deberá cursar y aprobar asignaturas nuevas incluidas en el currículum del posgrado respectivo y vigente.

Sólo entonces, y después de llenar los requisitos establecidos en este Reglamento, podrá someterse al proceso de graduación.

Art. 170. El Consejo Académico podrá ampliar la duración de la calidad de egresado previa solicitud, debidamente justificada.

CAPÍTULO XXX DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 171. Derógase el Reglamento Académico registrado bajo el N° 18 del folio 105 del tomo 1 del libro de Registro de Reglamentos Internos de la Dirección de Registro de la DNES.

Art. 172. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Junta Directiva el 9 de diciembre de dos mil diez, según acta número 143 y después de haber sido registrado en el Ministerio de Educación.

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE INVESTIGACIONES CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETIVO



Art. 1. La elaboración de una investigación teórica, epistemológica, filosófica, empírica y metodológica de carácter, es un requisito opcional expresado en el procedimiento de graduación para los egresados de las carreras que así lo contemplen.

Art. 2. Para efectos del presente instructivo se considerarán investigaciones las monografías y las tesinas.

Investigación: es el trabajo original escrito, orientado a la ampliación del conocimiento científico en un área determinada y se realiza a través de la prueba de hipótesis.

Monografía: es un trabajo escrito mediante el cual se comunican hechos ideas o conocimientos sobre un tema específico.

Tesina: es un trabajo original de investigación en el que se emplea el método científico y se concluye con un informe técnico.

Art. 3. Para la elección de tema de la investigación, se deberá considerar que proporcione aportes ya sea en el área científica, técnica.

La elección del tema de investigación se hará tomando en cuenta las siguientes opciones:

- a) Los temas de investigación propuestos por los egresados
- b) Los temas de agenda de Investigación de la Universidad.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Art. 4. La investigación podrá ser realizada en forma individual, en parejas o hasta un máximo de tres estudiantes; para desarrollar la investigación es requisito indispensable que participen en todas las fases que implica el proceso.

Art. 5. Según la naturaleza de la investigación a realizar, un equipo podrá estar integrado por egresados de diferentes carreras.

Art. 6. El desarrollo de una investigación contemplará las fases siguientes:

- a) Participación en el seminario de graduación
- b) Presentación y evaluación de la investigación

Art. 7. El tiempo para completar el proceso de investigación será como mínimo de seis meses y el tiempo máximo, estará condicionado por la vigencia de la calidad de egresado (dos años).



CAPÍTULO III DEL SEMINARIO DE GRADUACIÓN

Art. 8. La Universidad ofrecerá el seminario de graduación como un proceso para garantizar la calidad académica de las investigaciones realizadas, como trabajos de graduación, partiendo del objetivo siguiente:

Fortalecer, consolidar y aplicar los conocimientos y competencias adquiridas por los estudiantes en su proceso de formación.

El Seminario de Graduación es competencia de la Dirección de Investigación y Transferencia Tecnológica. Tendrá una duración máxima de veinte semanas.

Art. 9. Para participar en el Seminario de graduación, el egresado debe inscribirse en Registro Académico, en el periodo establecido en el calendario de actividades académicas, siguiendo el mismo procedimiento de inscripción de asignaturas.

Art. 10. Para inscribir el Seminario, el estudiante solicitará en forma anticipada, la revisión de su expediente para comprobar que cumple los requisitos establecidos. La Dirección de Administración Académica autorizará la inscripción al Seminario, informando de ello a la Vicerrectoría Académica y a la Dirección de Investigación Científica y Transferencia Tecnológica.

Art. 11. Durante el Seminario de Graduación los estudiantes de una o varias carreras y especialidades, podrán conformar equipos de trabajo no mayores de tres personas, a criterio del Director del Seminario.

Art. 12. La asistencia al Seminario de graduación será obligatoria. En él se darán las orientaciones para el desarrollo de la investigación y se finalizará con el anteproyecto de investigación.

Art. 13. En caso de ausencia no justificada de uno de los miembros del equipo que realizará la investigación, en cualquiera de las etapas del proceso, quedará excluido del grupo y el Consejo Académico determinará la forma en que el equipo podría continuar.

Art. 14. La propuesta de investigación deberá contener como mínimo:

- i. El tema del estudio o Investigación;
- ii. Análisis de la situación problemática que dio origen al problema por investigar;
- iii. Definición o presentación del problema, en forma clara, precisa y técnica;
- iv. Justificación del estudio;
- v. Objetivos del estudio;
- vi. Definición conceptual y operacional de términos básicos.



Art. 15. El Seminario de Graduación concluye con la aprobación del proyecto del trabajo correspondiente, por el Consejo Académico. Este Consejo revisará y analizará la importancia, innovación y relevancia del tema y deberá emitir su fallo en un tiempo máximo de treinta días hábiles después de la fecha en que recibió el proyecto.

Art. 16. El Consejo Académico deberá emitir uno de los siguientes dictámenes:

- a) Aceptado: En este caso los egresados podrán desarrollar la investigación hasta presentar el informe final.
- b) Devuelto con observaciones: En este caso deberán acatarse las recomendaciones que le notifiquen por escrito, en un período de quince días hábiles.
- c) Denegado: cuando el tema haya perdido actualidad, importancia, impacto o cuando las observaciones incorporadas no llenen los requerimientos técnicos establecidos. En este caso el estudiante deberá iniciar un nuevo proceso de graduación.

El dictamen se comunicará por escrito al estudiante y se enviará una copia a Registro Académico.

CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Art. 17. Aprobado el proyecto de investigación, el egresado deberá inscribirlo en Registro Académico. Los requisitos para inscribirlo son:

- a) Solicitud de inscripción de trabajo de investigación por escrito de los egresados, detallando una terna de asesores y jurados (formato proporcionado por Registro Académico).
- b) Copia del dictamen de aprobación por parte del Consejo académico.
- c) Copia de recibo de pagos del 10% de los derechos de graduación de cada uno de los integrantes del equipo de trabajo.

Art. 18. El Consejo académico designará asesores y jurados para cada trabajo de investigación.

Art. 19. Los asesores y jurados de trabajo de investigación, deberán notificar a la Dirección de Administración Académica, la aceptación de la designación, a más tardar ocho días hábiles después de haber recibido su respectivo nombramiento; en caso contrario, se interpretará como no aceptado y el Consejo Académico procederá a nombrar otro asesor y /o jurado.

Art. 20. Una vez nombrados los jurados y asesores del trabajo de investigación, el proceso directo de elaboración del mismo, se considera iniciado, el cual tendrá una duración no mayor de dieciocho (18) meses.



Art. 21. La prestación de servicios de asesoría (de contenido) será objeto de contrato entre asesorados y asesor ante la Vicerrectoría Administrativa o su delegado. El asesor extenderá solvencia al (los) estudiante(s) en lo referente a pago de honorarios, según lo hayan pactado.

El asesor de contenido, se refiere a: el especialista en el objeto de estudio del trabajo.

Art. 22. El asesor para los trabajos de investigación tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Orientar a los estudiantes en el proceso de diseño y elaboración del trabajo de investigación, asumiendo el cumplimiento de la rigurosidad académica que exige la Universidad.
- b) Participar en las evaluaciones de los trabajos de investigación, excepto en la defensa final, con derecho a voz, para informar al Jurado.
- c) Al finalizar el trabajo de investigación, presentar al Jurado un informe escrito sobre la calidad del trabajo.
- d) Orientar a los estudiantes para la defensa del trabajo de investigación, poniendo especial énfasis en las normas evaluativas y los aspectos formales que la defensa implica.
- e) Capacitarse permanentemente en las metodologías y temas relacionados a sus funciones.
- f) Otras que el Consejo Académico o Director de Investigación y Transferencia Tecnológica consideren convenientes.

Art. 23. El Jurado Evaluador estará formado por tres propietarios, (un presidente y dos vocales), con derecho a voz y voto, y un suplente. El jurado suplente, podrá suplir a cualquiera de los miembros propietarios.

Art. 24. La evaluación de la Investigación comprenderá: presentación de dos avances y una defensa final ante el jurado evaluador, en cada uno de los cuales quedará evidencia del desempeño y participación de los miembros que integran el grupo de trabajo. Cada uno de los avances será sometido a consideración del jurado evaluador.

Aunque la investigación se elabore por un equipo, el dictamen de evaluación oral será individual.

Art. 25. Los estudiantes y el jurado evaluador acordarán, según el tipo de investigación, el período en que se entregará y el contenido del segundo avance, sin que éste llegue a su versión final. De igual manera, posterior a la segunda presentación, acordarán el período de entrega de la versión final del trabajo.

Art. 26. El jurado evaluador deberá levantar y firmar un acta de cada avance, detallando claramente las observaciones hechas a los autores del trabajo y debiendo constatar después de cada entrega que las mismas hayan sido incorporadas en la siguiente.



Art. 27. La presentación de cada avance y la versión final se realizarán por medio de 4 ejemplares, entregados en la Dirección de Administración Académica, a los cuales deberá anexársele la constancia de calidad académica y solvencia económica que extienda el Asesor.

Art. 28. La Dirección de Administración Académica dispondrá de una semana hábil, para enviar los ejemplares de trabajo de investigación al Jurado.

Art. 29. El Jurado evaluador dispondrá de quince días hábiles para analizar el trabajo de graduación, en los dos primeros avances y, hasta de un mes, para la revisión final pudiendo llamar a los sustentantes, para darles a conocer las observaciones sobre el trabajo, si las hubiese, para cuya corrección, los sustentantes contarán con 8 días hábiles. Posterior a la revisión de las correcciones podrá convocarse a la defensa final.

Art. 30. El presidente del jurado evaluador notificará oportunamente, por escrito, al Director de Investigación y Transferencia Tecnológica, con copia a la Dirección de Administración Académica, la fecha para cada presentación y para la defensa final del trabajo de graduación.

Art. 31. El acto de defensa final del trabajo de graduación está referido a la calidad del contenido investigado y determinar y evaluar, si los estudiantes son capaces de defender o sustentar los procedimientos, hipótesis, teorías, metodologías, recomendaciones y otros aspectos relacionados con el trabajo finalizado.

Art. 32. Para que un trabajo de graduación pase al proceso de defensa final, debe haber sido evaluado, en los aspectos teóricos, con una nota mínima de siete punto cero (7.0).

Art. 33. La defensa final del trabajo de graduación se realizará en las instalaciones de la Universidad o en el lugar que la Dirección de Administración Académica designe previamente, en días y horas hábiles. Queda prohibido en el acto de defensa cualquier tipo de atención (regalos, alimentos, bebidas) a los miembros del jurado por parte de los examinandos.

Art. 34. La instalación del acto de defensa final del trabajo de graduación (los avances previos no necesitan instalación por autoridad de la Universidad), podrá ser realizada por los Decanos, Coordinadores(as) de Escuela, o por cualquier funcionario(a) universitario convocado y delegado para tal fin, siendo éste aprobado por el Decano respectivo.

Art. 35. En la instalación del acto de defensa final, el funcionario responsable, deberá comprobar la presencia de los tres jurados evaluadores y la de los estudiantes por evaluar.



Art. 36. Si pasados treinta minutos de la hora establecida para el acto de defensa final, faltare alguno de los jurados, se llamará al suplente y se llevará a cabo la instalación; si el suplente no asistiera, se suspenderá la defensa, debiendo el funcionario autorizado, fijar nueva fecha para el acto de defensa, considerándose los presentes convocados con dicha acción. La fecha para la nueva convocatoria no podrá pasar de tres días hábiles posteriores a la fecha del acto suspendido.

Art. 37. El funcionario mencionado en el artículo anterior, deberá informar lo ocurrido a la Dirección de Investigación y Transferencia Tecnológica con copia a la Dirección Académica de la Universidad.

Art. 38. Si la ausencia es de parte de uno de los estudiantes, a cualquiera de los actos convocados e indicados en este instructivo, su evaluación quedará pendiente de resolución, sujeta a dictamen del jurado, pudiendo continuar el proceso de evaluación de los miembros restantes del grupo.

Art. 39. Para efectos de cálculo de la nota de aprobación de un trabajo de investigación, la defensa final, tendrá una ponderación del 60% en el trabajo escrito, y un 40% la defensa oral.

Para dar como aprobado el trabajo de graduación, la nota promedio de ambos componentes deberá ser como mínimo siete punto cero (7.0).

Art. 40. Los resultados de la defensa final del trabajo de investigación quedarán consignados en un acta que será provista por la Dirección de Administración Académica, en 2 originales, uno, para los estudiantes y otro, quedará para registro del mismo en la Dirección mencionada.

Asimismo, quedará registro de los documentos que contengan las calificaciones obtenidas en el documento escrito y por la defensa del mismo.

Art. 41. Cualquier solicitud de cambio o modificación en el tema de la investigación deberá dirigirse al Consejo Académico, acompañada de la debida justificación y avalada por el asesor del trabajo.

Art. 42. El jurado evaluador emitirá uno de los siguientes dictámenes:

- a) Aprobado
- b) Reprobado

Art. 43. Después de la fecha de aprobada la defensa final del trabajo de investigación, los graduandos cuentan con un plazo máximo de 20 días, para entregar en la Dirección de Administración Académica 2 ejemplares en formato digital en pdf y 4 ejemplares del trabajo de investigación empastados y firmados, al menos uno, en original por el Asesor y los miembros del jurado evaluador, en constancia de que el trabajo ha sido terminado a cabalidad e incluye todas las observaciones señaladas.



Art. 44. Cuando el período de 18 meses para la entrega de la investigación, esté por expirar y, por diferentes razones, no haya sido concluido, los estudiantes podrán solicitar al Consejo Académico una prórroga hasta de seis (6) meses, debiendo justificar las razones de su solicitud.

Art. 45. Si el egresado tuviere dictamen de reprobación, tendrá derecho a que se le programe una nueva defensa en los siguientes veinte días hábiles, previo pago del arancel correspondiente.

Si la calidad de egresado finaliza antes de la nueva fecha de defensa, el egresado podrá gestionar ante el Consejo Académico la prórroga suficiente de la vigencia de tal calidad. Si el egresado fuere reprobado por segunda ocasión, deberá iniciar un nuevo proceso de graduación, manteniendo la calidad de egresado vigente.

Art. 46. Será responsabilidad de la Dirección de Administración Académica, notificar a los egresados los resultados de la evaluación.

Art. 47. Los trabajos de investigación que los estudiantes produjesen durante su tiempo de estudio y el establecido para obtener un grado académico, son de exclusiva propiedad de la Universidad para su edición, publicación o distribución científica si así lo considerase.

Art. 48. Cualquier situación no prevista en el presente instructivo deberá ser resuelta por el Consejo Académico de la Universidad.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 49. El presente instructivo para la elaboración de investigaciones entrará en vigencia a partir de la aprobación del Reglamento Académico de la Universidad Pedagógica de El Salvador.

Art. 50. Los egresados que hayan iniciado su proceso de graduación antes de la entrada en vigencia del presente instructivo podrán optar por el que más les beneficie, debiendo manifestarlo por escrito al Consejo Académico dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de este instructivo; caso contrario se le aplicará el presente instructivo.

INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DEL CURSO DE ESPECIALIZACIÓN COMO PROCESO DE GRADUACIÓN

INTRODUCCIÓN

El presente Instructivo complementa el Reglamento Académico en lo pertinente al proceso de graduación bajo la modalidad especialización, como requisito final de las diferentes carreras de Licenciatura que ofrece la Universidad Pedagógica de El Salvador.



Art. 1. El trabajo de graduación, bajo la modalidad especialización comprende la formación teórico- práctica en 144 horas lectivas distribuidas en 6 asignaturas desarrolladas en dos ciclos académicos.

Art. 2. La finalidad de este instructivo es establecer los procedimientos del proceso de graduación en la modalidad especialización, para los egresados en las diferentes carreras de Licenciatura que ofrece la Universidad Pedagógica de El Salvador.

Art. 3. Este instructivo tiene aplicabilidad únicamente para estudiantes que hayan obtenido la calidad de egresado.

Art. 4. La especialización constará de seis asignaturas o módulos, de un área de especialidad, impartidas por la Universidad a partir de una oferta diseñada por el Decanato y aprobada por el Consejo Académico. Cada asignatura de la especialización tendrá una duración de 24 horas distribuidas en seis semanas y no tendrán pre-requisitos entre sí.

Art. 5. Las asignaturas de especialización se programarán para desarrollar tres asignaturas en un ciclo académico, de tal forma que podrá completarse en un año académico.

Art. 6. El proceso de inscripción seguirá los pasos:

a) El egresado solicitará su inscripción a la Dirección de Administración Académica en formato proporcionado por la Universidad, anexando copia de su carta de egresado, solvencia económica, de archivo, de biblioteca y constancia de haber completado su servicio social.

b) La Dirección de Administración Académica cuidará el cumplimiento de todos los requisitos pertinentes y autorizará al egresado, si procede, para que cancele el arancel de inscripción correspondiente. No se autorizará la continuación del proceso de aquellos egresados que tengan requisitos pendientes.

c) El egresado cancelará el arancel respectivo.

d) La Dirección de Administración Académica procederá a inscribir al egresado, previa comprobación de pago del arancel correspondiente. A partir de la inscripción de la segunda asignatura y subsiguientes deberá presentar comprobante que contenga el resultado (aprobado o reprobado) de la asignatura inmediata anterior.

e) La Dirección de Administración Académica abrirá un expediente de graduación para cada alumno, donde constarán los resultados de cada asignatura y otros datos relevantes.

f) El egresado deberá inscribirse en la modalidad de especialización y, además, efectuar el trámite de inscripción por cada asignatura, el cual podrá realizarse hasta cinco días antes del inicio de cada una.

g) El egresado solo podrá cursar una asignatura a la vez y si la reprueba deberá cursarla nuevamente, según la programación correspondiente.



Art. 7. Si el estudiante pierde la calidad de egresado y no ha concluido el curso de especialización, podrá solicitar al Consejo Académico prórroga para mantener esa calidad, conforme al Reglamento Académico vigente.

Art. 8. Será requisito indispensable que los profesionales que impartan cada módulo tengan como mínimo tres años de experiencia profesional en el área de conocimiento a que se referirá el curso y que su formación académica incluya estudios de posgrado.

Art. 9. El docente a cargo del curso de especialización debe cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Presentar planificación didáctica de la asignatura que desarrollará considerando el modelo educativo y didáctico de la Universidad, una semana antes de iniciar las actividades académicas.
- b) Entregar un examen de reposición para los estudiantes que reprobren dicha asignatura.
- c) Asistir puntualmente al desarrollo de actividades docentes.
- d) Presentar los resultados de las evaluaciones al registro académico al finalizar cada módulo en un plazo máximo de siete días.
- e) Llevar un registro de asistencia y entregar el reporte al Decano respectivo.
- f) Vestir acorde a su calidad profesional y docente.
- g) Gestionar y aprovechar sistemática e intencionadamente las tecnologías de la información y comunicación y preparar los recursos didácticos necesarios para el desarrollo de su labor docente.
- h) Presentar oportunamente la información que los Decanos le soliciten.

Art. 10. Son funciones del Decano de cada Facultad, relativas al curso de especialización:

- a) Incorporar dentro del Plan anual de la Facultad la planificación del curso de especialización.
- b) Proponer al Consejo Académico la Planta docente para el desarrollo de las asignaturas del Curso de especialización.
- c) Planificar el curso de especialización, de acuerdo con el número de egresados por carrera.
- d) Convocar a reunión a los egresados para informarles sobre los requisitos de graduación y las especificidades de esta modalidad.

Art. 11. Para determinar las áreas de especialización por ofrecer, se realizará un sondeo entre los estudiantes y docentes universitarios con especialidad en el área. Será el Decano de la Facultad respectiva quien hará la propuesta al Consejo Académico para su aprobación. Dichas áreas deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Que proporcionen valor agregado a la formación académica del egresado.
- b) Que fortalezcan el conocimiento, la práctica y las actitudes.
- c) Que favorezcan la incorporación al mundo laboral.



Art. 17. Cuando un estudiante reprobare una o más asignaturas con nota entre seis punto cero (6.0) y seis punto noventa (6.9), podrá someterse a examen de reposición, previo a la cancelación de los aranceles correspondientes. Esta prueba se realizará dentro de los siete días hábiles posteriores a la finalización del curso. La nota de aprobación será de siete punto cero (7.0). Si el examen no fuera solicitado oportunamente, deberá cursar la asignatura o módulo nuevamente.

Cuando un estudiante repruebe una asignatura con nota inferior a seis punto cero (6.0) no tendrá derecho a examen de reposición y deberá cursar la asignatura nuevamente.

Si el estudiante reprueba el examen de reposición, deberá cursar la asignatura nuevamente.

Art. 18. Dado que las asignaturas o módulos tienen carácter independiente, el estudiante que hubiere reprobado una asignatura podrá cursar las siguientes sin restricciones.

Art. 19. Cualquier situación no prevista en el presente instructivo deberá ser resuelta por el Consejo Académico de la Universidad.

Art. 20. El presente instructivo se aplicará a partir de la aprobación y vigencia del Reglamento Académico de la Universidad Pedagógica de El Salvador.

INSTRUCTIVO PARA DISEÑO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS NATURALEZA Y OBJETIVO

Art. 1. Se le denominará Proyecto al proceso formal que pretende,

- a) La búsqueda de solución a un problema o necesidad detectada claramente en una entidad pública o privada.
- b) La búsqueda y desarrollo de un nuevo producto o procedimiento para realizar una actividad social y productiva.
- c) La Puesta en marcha de un proyecto previamente diseñado.

El proyecto podrá ser:

- a) Diseñado por el egresado
- b) Ejecutado por el egresado
- c) Diseñado y ejecutado por el egresado

Art. 2. Los proyectos como proceso de graduación tienen como objetivo complementar la formación profesional del egresado.

Art. 3. Los proyectos podrán ser realizados en entidades públicas o privadas, o en la Universidad Pedagógica. Para la elección de la entidad donde se diseñará o desarrollará el proyecto, se tomará en consideración:

- a) Propuesta de egresados



- b) Propuesta o solicitud de entidades
- c) Propuesta de la Universidad

PROCEDIMIENTO

Art. 4. El proyecto se diseñará o desarrollará en forma individual, en parejas o hasta un máximo de tres estudiantes; es requisito indispensable que participen en todas las fases que implica el proceso.

Art. 5. El proyecto comprenderá las siguientes fases:

- a) Elaboración, presentación y evaluación de la propuesta.
- b) Presentación y evaluación del plan de trabajo del proyecto
- c) Ejecución del proyecto aprobado
- d) Supervisión del desarrollo del proyecto
- e) Evaluación del proyecto
- f) Informe final del proyecto

Art. 6. Un proyecto como proceso de graduación, podrá realizarse en un período mínimo de seis meses y un máximo determinado por el período de vigencia de la calidad de egresado (dos años). La calidad de egresado a partir de la aprobación de la propuesta por parte del Consejo Académico.

ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA DE PROYECTO

Art. 7. El egresado que realice un proyecto como trabajo de graduación deberá solicitarlo por escrito al Consejo Académico, anexando la correspondiente propuesta.

La propuesta del proyecto contendrá como mínimo:

- a) Portada (Título del proyecto)
- b) Descripción del proyecto
- c) Breve exposición de la solución propuesta
- d) Justificación (Estudio de pre factibilidad, si procede)
- e) Objetivos

Deberá anexarse la documentación que respalde la propuesta del proyecto, incluida la solicitud de la entidad, si procede.

En caso de contar con asesor, el egresado propondrá su aprobación al Consejo Académico y anexará el currículum del asesor propuesto.

El Consejo Académico, delegará en el Consejo Técnico de Facultad la revisión y análisis de la importancia, innovación y relevancia del proyecto. Éste emitirá opinión y será el Consejo Académico quien resolverá por escrito.



Art. 8. El Consejo Académico emitirá, con respecto al proyecto propuesto, una de las tres siguientes resoluciones:

- a) Aceptado. En este caso el egresado está facultado para continuar con su trabajo de graduación.
- b) Devuelto con recomendaciones. En este caso deberán acatar las recomendaciones que le notifiquen por escrito el Consejo Académico, y presentarlo nuevamente a éste, dentro de los siguientes quince días hábiles después de haber recibido la notificación con las recomendaciones incluidas. Una misma propuesta podrá ser presentada por el egresado, para ser estudiada por el Consejo Académico, en un máximo de dos oportunidades; si en esta última versión no se incluyen las recomendaciones hechas a la primera propuesta, el estudiante deberá justificar las razones por escrito o presentar una nueva propuesta.
- c) Denegado. El Consejo Académico dará por escrito las razones legales o técnicas por las cuales es denegada y el egresado deberá iniciar un nuevo trabajo de graduación.

Art. 9. El Secretario del Consejo Académico notificará por escrito la resolución. Para la entrega de ésta, deberán acudir todos los egresados involucrados en el proyecto.

Art. 10. El plan de trabajo del proyecto contendrá como mínimo, las siguientes partes:

- a) Portada
- b) Índice
- c) Introducción
- d) Antecedentes
- e) Descripción de la naturaleza del proyecto
- f) Exposición de solución al problema o situación propuesta
- g) Justificación del proyecto
- h) Objetivos del proyecto
- i) Estudio de factibilidad (cuando proceda)
- j) Descripción detallada de las actividades
- k) Cronograma de actividades a realizar
- l) Recursos a utilizar para poder cumplir con el proyecto
- m) Bibliografía que apoyará el desarrollo del proyecto
- n) Anexos (cuando existan)

Art. 11. Para presentar el plan de trabajo del proyecto a la Dirección Académica, se dispondrá de tres meses como máximo a partir de la fecha de aprobación de la propuesta.

Si no se presenta el plan de trabajo para su evaluación, en el periodo establecido, ni se justifica, el estudiante deberá iniciar un nuevo proceso de graduación.



Art. 12. Finalizado el plan de trabajo por el egresado, será entregado en triplicado a la Dirección Académica, quien lo hará llegar al Consejo Técnico de Facultad dentro de los cinco días hábiles siguientes. Este cuidará los detalles para la evaluación y emitirá dictamen dentro de los quince días hábiles posteriores a su recepción.

Art. 13 Evaluado el plan de trabajo del proyecto, el Consejo Técnico de Facultad emitirá uno de los tres dictámenes siguientes:

- a) Aceptado. En este caso el egresado queda autorizado para inscribir su proyecto como trabajo de graduación y el Consejo Técnico de Facultad nombrará al supervisor idóneo.
- b) Devuelto con recomendaciones. En este caso el egresado incorporará las recomendaciones objetivas y pertinentes que se le hayan dado por escrito, y presentará el plan corregido a la Dirección Académica, dentro de los siguientes quince días hábiles después de haber sido notificado.
- c) Denegado. El Consejo Técnico de Facultad dará por escrito las razones por las cuales el plan de trabajo del proyecto es denegado, y el egresado deberá iniciar un nuevo proceso de graduación.

Art. 14. Una vez aprobado el plan de trabajo, cada egresado deberá inscribir el proyecto en la Dirección Académica, previo pago del arancel correspondiente, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de aprobación.

Si no se inscribe el proyecto en el periodo establecido, el egresado pagará, además del arancel respectivo, un diez por ciento de tal arancel por cada mes cumplido de atraso.

La inscripción del proyecto deberá hacerse tomando en cuenta el vencimiento de la calidad de egresado.

Art. 15. Para inscribir el proyecto como trabajo de graduación, cada egresado debe presentar a la Dirección Académica lo siguiente:

- a) Solicitud escrita presentada por el egresado, según formulario proporcionado por la Dirección Académica.
- b) Copia del dictamen de aprobación del plan del trabajo del proyecto, por parte del Consejo Técnico de Facultad.
- c) Recibo de pago del arancel respectivo.

SUPERVISIÓN DEL DESARROLLO DEL PROYECTO

Art. 16. El Consejo Técnico de Facultad nombrará al supervisor del desarrollo del proyecto del egresado. El supervisor puede valerse, para dar el seguimiento adecuado, de visitas de campo, llamadas telefónicas, reuniones con el egresado, reportes verbales y escritos.

Art. 17. El egresado deberá entregar, al supervisor un reporte o informe mensual y los avances del proceso de desarrollo según el plan; el supervisor informará al Consejo Técnico de Facultad de forma bimestral.



Art. 18. La institución para la que se diseñe o ejecute un proyecto podrá aplicar sus propios mecanismos de orientación y supervisión, siempre que no desvíen el desarrollo del proyecto como trabajo de graduación, a los cuales el egresado deberá dar cumplimiento.

EVALUACIÓN DEL PROYECTO

Art. 19. Para iniciar este proceso, el egresado deberá cancelar el arancel de evaluación correspondiente.

Art. 20. El proyecto se evaluará tomando en cuenta la responsabilidad, creatividad y eficiencia del egresado, así como los resultados del diseño o desarrollo del proyecto; también se tomará en cuenta el reporte o dictamen que pueda emitir la entidad para la cual se formule o desarrolle el proyecto.

La evaluación del proyecto consta de dos etapas: evaluación del desarrollo del proyecto y evaluación final. El dictamen para cada etapa será, aprobado o reprobado. El egresado deberá aprobar la primera etapa para continuar con la segunda, y esa última para poder continuar con el trabajo de graduación.

Art. 21. Las causas de reprobación del proyecto en cualquier etapa son: fraudes, daños intencionados, irresponsabilidad en el cumplimiento de las metas y objetivos del proyecto, inasistencias no justificadas que afecten sustancialmente el proyecto, incumplimiento de este instructivo.

El supervisor podrá sugerir la reprobación en cualquier momento del proyecto al Consejo Técnico de Facultad.


Art. 22. Concluido el desarrollo del proyecto, y con la aprobación por escrito de la institución donde se haya ejecutado el proyecto, el egresado contará con quince días calendario para entregar su último informe mensual al supervisor. En caso de ser necesario, el egresado puede pedir prórroga para entregar su último informe mensual.

Art. 23. El dictamen de evaluación del desarrollo del proyecto lo dará el Consejo Técnico de Facultad, oída la opinión del supervisor y considerados los informes bimestrales de éste.

El dictamen referido será emitido en un tiempo máximo de treinta días calendario, a partir de la fecha en que fue concluido el proyecto. Si el dictamen del desarrollo del proyecto fuere de reprobación, el egresado podrá solicitar hacer las correcciones pertinentes, o deberá iniciar un nuevo trabajo de graduación.

Art. 24. El informe del proyecto que debe entregar el egresado cumplirá, con lo siguiente:

- a. Portada
- b. Autoridades de la Universidad

- 
- c. Agradecimientos (opcional)
 - d. Introducción
 - e. Índice de contenidos
 - f. Índice de figuras (cuando proceda)
 - g. Índice de anexos (cuando proceda)
 - h. Descripción del proyecto desarrollado
 - i. Plan de ejecución (si procede)
 - j. Bibliografía
 - k. Anexos
 - l. Glosario
 - m. Otros

Art. 25. El egresado deberá entregar en triplicado el informe del proyecto a la Dirección Académica, quien lo entregará al Consejo Técnico de Facultad en los siguientes dos días hábiles. El Consejo dispondrá de quince días hábiles para emitir su dictamen, el cual puede ser:

- a) Aprobado. En ese caso el egresado está apto para continuar su proceso de graduación.
- b) Aprobado con observaciones. En este caso el egresado deberá incorporar al informe del proyecto final las observaciones indicadas por el Consejo Técnico de Facultad y presentarlo nuevamente en triplicado a la Dirección Académica.
- c) Reprobado. En este caso el Consejo Técnico de Facultad expondrá por escrito las razones de reprobación. El egresado deberá seguir las indicaciones del Consejo en cuanto a redactar de nuevo el informe o iniciar un nuevo proceso de graduación, si fuera el caso.

Art. 26. En caso de haber observaciones al informe del proyecto por parte del Consejo Técnico de Facultad, este debe ser presentado nuevamente a la Dirección Académica dentro de los treinta días calendario, posteriores a la notificación.

Art. 27. Cuando el egresado no cumpliera con entregar las recomendaciones en el tiempo estipulado, deberá cancelar en colecturía una cuota de escolaridad vigente, por cada mes cumplido de retraso.

Art. 28. Si el egresado no entrega el informe del proyecto con las recomendaciones u observaciones incorporadas antes de que finalice la calidad de egresado, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Académico vigente.

Art. 29. Una vez recibido el dictamen de aprobación del proyecto, el egresado entregará dos copias impresas y encuadernadas (una para Biblioteca de esta Universidad y la otra para la institución para la cual se desarrolló el proyecto) y tres copias electrónicas en la Dirección Académica de la Universidad.



Art. 30. El egresado hará una presentación de los resultados del proyecto ante el Consejo Técnico de Facultad y representante de la Institución beneficiado u otros interesados.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR DEL PROYECTO

Art. 31 Son funciones del supervisor:

- a) Revisar, orientar, supervisar y evaluar el proceso del proyecto en lo que le corresponda, en los tiempos establecidos en este instructivo.
- b) Verificar la incorporación de observaciones en este instructivo.
- c) Recibir, evaluar y archivar los reportes mensuales presentados.
- d) Elaborar un informe bimestral sobre los avances del proyecto para el Consejo Técnico de Facultad, y enviar copia al expediente del egresado cuando el caso lo amerite o se le solicite.



UPED

UNIVERSIDAD **PEDAGÓGICA** DE EL SALVADOR
DR. LUIS ALONSO APARICIO

ILUMINA Y LIBERA

Universidad Pedagógica de El Salvador "Dr. Luis Alonso Aparicio" 25 Av. Norte y
Diagonal Dr. Arturo Romero, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.
www.pedagogica.edu.sv / info@pedagogica.edu.sv